



# INFORME DEFINITIVO

## AUDITORÍA DE GESTIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIAS 2020 Y 2021

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

22 DE NOVIEMBRE DE 2022



## OBJETIVO GENERAL

- ❑ Evaluar el cumplimiento del procedimiento de emisión de regulaciones de carácter general desde las resoluciones de trámite hasta las definitivas, incluyendo las definidas como proyectos AIN, así como el cumplimiento de los términos previstos para cada una de sus etapas.
- ❑ Verificar el tratamiento dado a las observaciones realizadas por la Unidad de Control Interno en auditorías previas. Lo anterior, en desarrollo del objetivo estratégico quinquenal 2020- 2024 *“Fortalecer la gestión institucional con base en su independencia y capacidad técnica para que los agentes del sector reconozcan a la entidad, como eficiente, moderna y con un capital humano valioso”*.

## ALCANCE

- Mediante una muestra de auditoría, se evaluó el cumplimiento del procedimiento, términos y etapas en la emisión de regulaciones administrativas de carácter general en las vigencias 2020 y 2021, a través de la verificación de los registros establecidos en el procedimiento REG-PRC01 *“Procedimiento de emisión de regulaciones de carácter general”* en sus versiones 4, 5 y 6, en el sistema de gestión documental Orfeo y en el gestor normativo ubicado en la página web de la entidad.
- Se verificó el tratamiento dado a las observaciones realizadas por la Unidad de Control Interno en el informe de auditoría de gestión de emisión de regulaciones de carácter general vigencia 2018, de fecha 30 de agosto de 2019.



# CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.- **Ley 142 del 1994** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*
- 2.- **Resolución 422 de 2007** *“Por la cual se complementa el artículo 1.3.22.1 y se modifica el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001”*
- 3.- **Ley 1340 de 2009** *“Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”.*
- 4.- **Decreto 2897 de 2010** *“Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009”.*
- 5.- **Resolución SIC 44649 de 2010** *“Por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hacer referencia el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010.”*
- 6.- **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*
- 7.- **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



## CRITERIOS DE AUDITORÍA

**8.- Decreto 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

**9.- REG-PRC01 Procedimiento de emisión de regulaciones de carácter general** versión 04 aprobada el 18 de octubre de 2019, versión 05 aprobada el 29 de septiembre de 2020 y versión 06 aprobada el día 11 de junio de 2021.



# SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Del universo de las actuaciones administrativas de carácter general para las vigencias 2020 y 2021 correspondientes a 42 actuaciones, se tomó como muestra el 50%. Las actuaciones tomadas como muestra de auditoría fueron las siguientes:

1	<b>Resolución N° 909 del 24 de febrero de 2020</b> <i>"Por la cual se hace público el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015", se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector"</i>
2	<b>Resolución N° 912 del 26 de marzo de 2020</b> <i>"Por la cual se modifica el artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015".</i>
3	<b>Resolución N° 915 del 16 de abril de 2020</b> <i>"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19".</i>
4	<b>Resolución N° 917 del 28 de abril de 2020</b> <i>"Por la cual se prorroga el término de participación ciudadana señalado en la Resolución CRA 913 de 2020".</i>
5	<b>Resolución N° 919 del 2 de junio de 2020</b> <i>"Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19".</i>
6	<b>Resolución N° 921 del 16 de junio de 2020</b> <i>"Por la cual se deroga el artículo 7 y se modifican los artículos 8 y 9 de la Resolución CRA 911 de 2020".</i>
7	<b>Resolución N° 923 del 9 de julio de 2020</b> <i>"Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo relacionadas con aforos extraordinarios en el servicio público de aseo e inversiones ambientales adicionales en el servicio público domiciliario de acueducto".</i>





# SELECCIÓN DE LA MUESTRA

8	<b>Resolución N° 925 del 9 de julio de 2020</b> <i>“Por la cual se hace público el proyecto de resolución “Por la cual se modifica el párrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020 y por el artículo 1 de la Resolución CRA 916 de 2020”, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”.</i>
9	<b>Resolución N° 927 del 29 de julio de 2020</b> <i>“Por la cual se modifica el párrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020 y por el artículo 1 de la Resolución CRA 916 de 2020”.</i>
10	<b>Resolución N° 918 del 6 de mayo de 2020</b> <i>“Por la cual se modifica la Resolución CRA 915 de 2020”</i>
11	<b>Resolución N° 932 del 30 de septiembre de 2020</b> <i>“Por la cual se hace público el proyecto de resolución “Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2 A y 2 B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones”, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”.</i>
12	<b>Resolución N° 938 del 23 de diciembre de 2020</b> <i>“Por la cual se modifican los artículos 109 y 110, se adiciona el artículo 109A a la Resolución CRA 688 de 2014 y se deroga la Resolución CRA 920 de 2020”.</i>
13	<b>Resolución 939 del 25 de febrero de 2021</b> <i>“Por la cual se establecen las condiciones para la modificación del Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR en aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y del Plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación en aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”.</i>
14	<b>Proyecto de resolución (Participación ciudadana) del (16 de abril de 2021)</b> <i>“Por la cual se modifica la Resolución CRA 906 de 2019”.</i>
15	<b>Resolución 943 del 29 de abril de 2021</b> <i>“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.</i>
16	<b>Resolución 945 del 17 de junio de 2021</b> <i>“Por la cual se modifica y adiciona un considerando a la Resolución CRA 943 de 2021”.</i>



# SELECCIÓN DE LA MUESTRA

17	<b>Resolución 947 del 28 de junio de 2021</b> <i>“Por la cual se modifican los artículos 5.3.2.3.2. y 5.3.5.7.10.2. de la Resolución CRA 943 de 2021”.</i>
18	<b>Resolución 949 del 28 de junio de 2021</b> <i>“Por la cual se adiciona la Parte 11 al Libro 5 y el TÍTULO 6 a la PARTE 3 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 en relación con los esquemas diferenciales de prestación del servicio público de aseo en áreas urbanas, se modifica el artículo 5.3.5.5.1.1. y se adiciona el 5.3.5.5.1.1.1. a la Resolución CRA 943 de 2021”.</i>
19	<b>Resolución 950 del 9 de septiembre de 2021</b> <i>“Por la cual se modifica el artículo 2.1.2.1.10.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 en lo relacionado con la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR.”</i>
20	<b>Resolución 955 del 27 de septiembre de 2021</b> <i>“Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, los artículos 8 y 9 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificados por los artículos 2 y 3 de la Resolución CRA 921 de 2020, el artículo 10 de la Resolución CRA 911 de 2020 y el artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el artículo 5 de la Resolución CRA 936 de 2020”.</i>
21	<b>Resolución 960 del 29 de noviembre de 2021</b> <i>“Por la cual se adiciona el párrafo 3 al artículo 2.1.1.1.6.5 contenido en el Título 1, Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y un nuevo artículo en este mismo Título, en lo relacionado con la reestructuración del Plan de Progresividad para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.</i>



# FORTALEZA

Las resoluciones de trámite y definitivas auditadas correspondientes a las vigencias 2020 y 2021, atendieron las actividades previstas en el Procedimiento REG-PRC01 “*Emisión de regulaciones de carácter general*” en cada una de sus versiones.





## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### EL PROCEDIMIENTO REG-PRC01 “EMISIÓN DE REGULACIONES DE CARÁCTER GENERAL” V06 SEÑALA DENTRO DE SUS DOCUMENTOS RELACIONADOS, UN PROCEDIMIENTO QUE NO EXISTE

El procedimiento REG-PRC01 “*Emisión de regulaciones de carácter general*” V06 aprobado el 11 de junio de 2021, señala dentro de su numeral 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS, el procedimiento REG-PRC02 “*Procedimiento de consultas públicas*”; sin embargo, en el sistema integrado de gestión y control de la entidad (SIGC), el citado procedimiento se denomina “*Consultas públicas proyectos de resolución generales sobre adopción de fórmulas tarifarias*” y únicamente puede ser aplicable para las resoluciones de carácter general relacionadas con la expedición de fórmulas tarifarias.

Por lo anterior, es necesario crear un procedimiento para la gestión de las consultas públicas de las resoluciones de carácter general diferentes a las relacionadas con la adopción de fórmulas tarifarias, e incluirlo en el procedimiento REG-PRC01 “*Emisión de regulaciones de carácter general*”.



## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### EL PROCEDIMIENTO REG-PRC01 “EMISIÓN DE REGULACIONES DE CARÁCTER GENERAL” V06 SEÑALA DENTRO DE SUS DOCUMENTOS RELACIONADOS, UN PROCEDIMIENTO QUE NO EXISTE

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora de planeación y tic's, señaló lo siguiente: ***“ACEPTADA: El procedimiento de consultas públicas se está trabajando desde el equipo de comunicaciones de la OAP. Se elaborará Plan de Mejoramiento para dar cumplimiento a esta actividad”***, (negrillas originales del texto).



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

El 75% (3 de 4) de los proyectos de regulación de carácter general auditados, que fueron publicados en la página web de la entidad con el fin que los usuarios y demás partes interesadas presentaran las observaciones, reparos o sugerencias respectivas, contaron para ello con un lapso inferior a los 10 días que establece el numeral 10.4 del artículo 2.3.6.3.3.1.0 del Decreto 1077 de 2015 que señala lo siguiente: “El término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias *no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación*” (subrayas fuera de texto), ver anexo N°1.

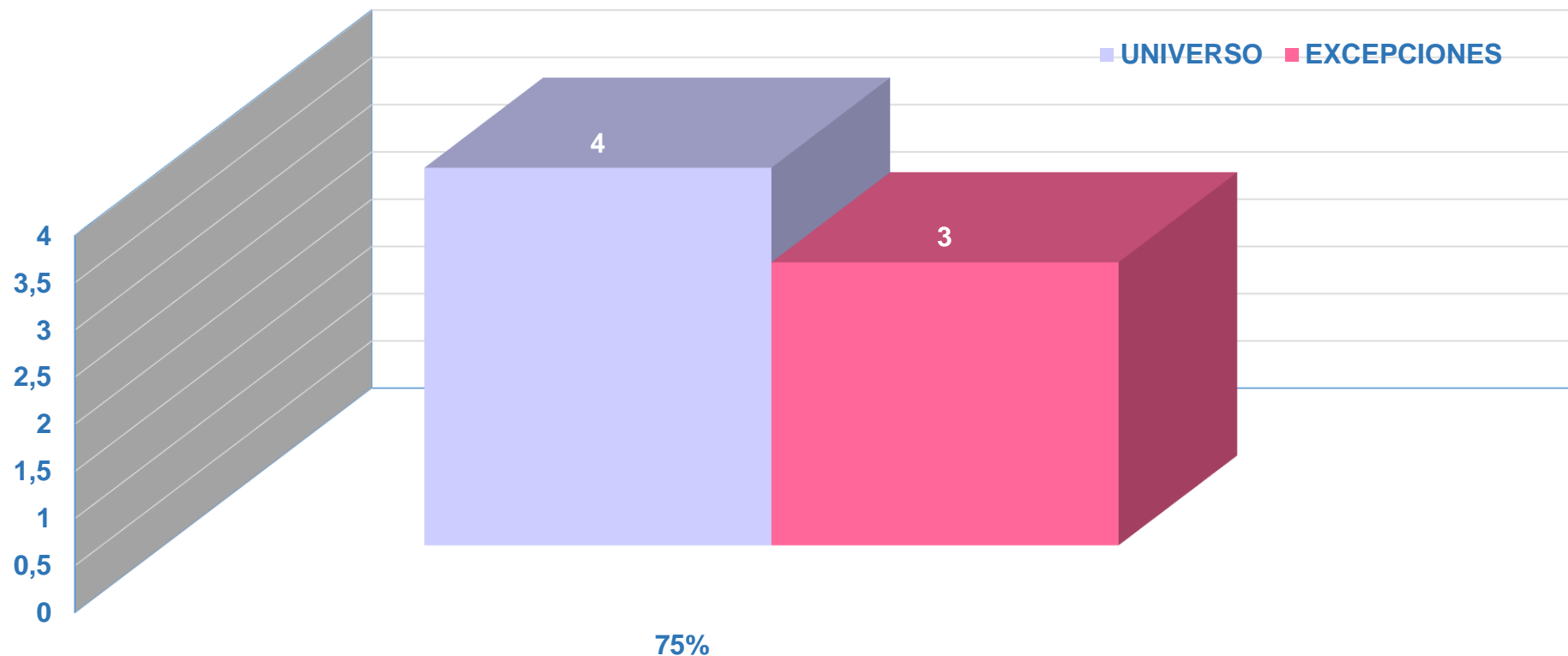
Lo anterior, en la medida que la entidad para los tres proyectos de regulación detallados en el anexo N°1 del presente informe, invitó a la ciudadanía a través de su sede electrónica a realizar las observaciones, reparos o sugerencias en un lapso menor al legalmente establecido, que en los tres casos señalados correspondió a un día menos para ello.

Así las cosas, es necesario que la entidad observe los términos establecidos en el numeral 10.4 del artículo 2.3.6.3.3.1.0 del Decreto 1077 de 2015, previstos para recibir las observaciones, reparos o sugerencias por parte de los usuarios y demás partes interesadas respecto a los proyectos de regulación de carácter general no tarifarios.



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015





## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora jurídica señaló lo siguiente: **“RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA A LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.10 DEL DECRETO 1077 DE 2015** Señala la observación: “El 75% (3 de 4) de los proyectos de regulación de carácter general, que fueron publicados en la página web de la entidad con el fin de que se presentaran las observaciones, reparaciones o sugerencias respectivas, fueron publicados por un lapso inferior a los 10 días que establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.6.3.3.10 numeral 10.4 en el que señala que “El término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación”, subrayas fuera de texto), ver anexo N°1. Lo anterior, toda vez que los proyectos citados en el anexo N° 1 fueron retirados de la página web de la entidad antes de los términos previstos citados en la norma indicada e igualmente, esta situación se evidenció en la medida que la entidad invitó a la ciudadanía a realizar las observaciones, reparos o sugerencias en un lapso menor al legalmente establecido (ver anexo N°1). Así las cosas, es necesario que los proyectos de regulación de carácter general no tarifarios, observen el contenido mínimo establecido en el Decreto 1077 de 2015, a fin de garantizar plenamente a los usuarios, agentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio que puedan remitir las observaciones, reparos o sugerencias con respecto a los proyectos de resoluciones, preservando así el derecho fundamental a la igualdad, establecido en la Constitución Política”. Consultado el Anexo 1 del informe en cita, se aprecia que el cuestionamiento se predica de las Resoluciones CRA 909 del 24 de febrero de 2020, 925 del 9 de julio de 2020 y 932 del 30 de septiembre de 2020. El numeral noveno del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que en virtud del Principio de Publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme lo dispuesto en el mismo código”.



## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

*“En relación con la publicación en la página web de la CRA de las resoluciones en mención, es importante anotar que la publicación de los actos administrativos de carácter general está reglada exclusivamente en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: “Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)” En este sentido, tratándose de actos administrativos de carácter general, la norma dispone que su publicación debe hacerse en el Diario Oficial para que surtan efectos, para que entren en vigencia, de esta forma se dan a conocer al público en general y, por lo tanto, son oponibles a terceros. Así lo ordenó la ley”. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, la publicidad del acto es una condición de eficacia, de modo tal que, si el acto no se publica en el Diario Oficial o la Gaceta Territorial, según el caso, el acto, aunque exista y sea válido, no será oponible a terceros. El citado artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro en señalar que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Esta es la forma de hacer públicos los actos administrativos de carácter general. Ahora bien el Decreto 1077 de 2015, en el numeral 10.4 del artículo 2.3.6.3.3.10. señala: “10.4 El término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de parte u oficiosamente.” En consecuencia, los 10 días de que trata la norma reglamentaria se cuentan a partir de la fecha en que se hizo público el proyecto de regulación, que para el caso, por tratarse de una resolución, que para dicha época se expedía, las mismas se debían publicar en el Diario Oficial, correspondiendo con la forma en que lo dispone el artículo 65 del CPACA. En este sentido, así se procedió con cada resolución de las cuestionadas, las cuáles gozan de la presunción de legalidad. Se aclara que el Decreto 1077 no señala que los 10 días se cuenten desde que se publica en la página web, de manera general dice “(...) a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación.” De esta forma, acorde con el artículo 65 del CPACA y con el Decreto 1077 de 2015, el artículo 2 de las resoluciones cuestionadas señalan: “*





## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

*“ARTÍCULO 2o. Iniciar el proceso de discusión directa con los usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados. Para el efecto, establézcase un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para recibir las observaciones, reparos o sugerencias, de acuerdo con el artículo 2.3.6.3.3.10. del Decreto 1077 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o aclare.” (negrita fuera del texto original). De ahí que deba recalcar que al ser publicado en el Diario Oficial, esa es la fecha desde la cual se cuentan los 10 días para la recepción de las observaciones (...), reparos o sugerencias, razón por la cual la Oficina Asesora Jurídica cumplió a cabalidad con el requisito de publicidad exigido por la normativa aplicable para dar a conocer a todos los ciudadanos las Resoluciones CRA 909, 925 y 932 de 2020, producto de lo cual se recibió un número importante de consultas y observaciones respecto de su contenido. Ahora bien, la publicación que se hace en el página web o sede electrónica de la CRA tiene como propósito cumplir con el artículo 8 del CPACA, sobre el deber de informormación (SIC) al público. Esta norma señala: “Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. **Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones (...)**” (negrita fuera del texto original). Por esta razón legal, se publica en la página web y se señala la fecha final para presentar las observaciones, sugerencias, por cuanto esta norma determina que se debe señalar el plazo dentro del cual se deberán presentar las observaciones, reparos o sugerencias, esto acorde con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015. La Oficina Asesora Jurídica continuará al tanto del cumplimiento de la forma y los términos previstos por el CPACA, el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, y velará porque los documentos que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión y Control de la entidad atiendan lo previsto en ellas para la publicidad de proyectos de regulaciones y proyectos de regulación de carácter general tarifarios y no tarifarios. Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección C. Sentencia del 8 de agosto de 2012, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Rad. 23358, citada en Guía de Publicación y Divulgación de actos administrativos de carácter general y abstracto del Ministerio de Justicia y del Derecho”.*



## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Es conveniente precisar que la observación formulada por esta Unidad, se relaciona con el término otorgado por la entidad en tres de los cuatro proyectos regulatorios auditados, para recibir las observaciones, reparos o sugerencias de los usuarios y demás partes interesadas, lapso que en opinión de esta Unidad no observó lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 2.3.6.3.3.1.0 del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la oficina asesora jurídica, la entidad para los casos citados inició a contar el término para la participación ciudadana desde la publicación de los proyectos en el diario oficial. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.6.3.3.9. *ibídem*, el término en el que debe iniciar la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias, empieza es a partir de la publicación en la página web del proyecto regulatorio, así: **“Publicidad de proyectos de regulaciones. Las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, (...)”** (negritas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, el artículo 2.3.6.3.3.10. *ibídem*, hilado con el anterior, regula el contenido mínimo del documento que haga público el proyecto regulatorio de carácter general que no sea tarifario, imponiendo dentro de otras condiciones, la detallada en el numeral 10.4 *ibídem*, así: **“(...) no podrá ser menor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación (...)”**; condición que en opinión de esta Unidad no fue cumplida por la entidad, conforme a lo indicado en la observación formulada.



## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Finalmente, si bien la Ley 1437 de 2011 regula de manera general la publicidad de los actos administrativos de carácter general como bien lo afirma la oficina asesora jurídica, no es menos cierto que el Decreto 1077 de 2015 es una norma especial que impera sobre la general, conforme a lo indicado en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 que señala lo siguiente: *“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”*, (subrayas fuera de texto).



## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora de planeación y tic's, señaló lo siguiente: “La OAP efectuó la publicación en la sede electrónica de acuerdo a la información que envió la OAJ a través de correo electrónico en donde especifica las fechas de publicación y desfijación de la información: Resolución 909 de 2020: desde el 28 de febrero (fecha en que se solicitó la publicación desde la OAJ) hasta el 11 de marzo”.

The screenshot shows an Outlook email interface. The email is from María Alejandra Muñoz Rincón, dated February 28, 2020, at 4:39 p.m. The subject is "RV: Resolución CRA 909 de 2020". The body of the email contains the following text:

De: María Alejandra Muñoz Rincón  
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 4:39 p. m.  
Para: María Clemencia Lozano Villegas <mlozano@cra.gov.co>  
Asunto: RV: Resolución CRA 909 de 2020

Maria Cleme adjunto envió la resolución aprobada y firmada, para la publicación en la web.

**Esta participación va hasta el 11 de marzo.**

Y aplica para grandes prestadores de servicio de aseo.

María Alejandra Muñoz Rincón  
Abogada  
Oficina Asesora Jurídica  
mmunoz@cra.gov.co  
Carrera 12 N° 97-80 Piso 2 Código Postal: 110221



## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora de planeación y tic's, señaló lo siguiente: “La OAP efectuó la publicación en la sede electrónica de acuerdo a la información que envió la OAJ a través de correo electrónico en donde especifica las fechas de publicación y desfijación de la información: Resolución 924 y 925 de 2020 (Solicitud de publicación hasta el 10 de julio de 2020).”

The screenshot shows an Outlook email interface. The email is from Maria Alejandra Muñoz Rincon to Yeniffer Andrea Moreno Castro. The subject is 'Resolución CRA 924 de 2020'. The email body contains the following text:

Andre reenvió la fecha de PC de la otra resolución.

La dos (924 y 925) tienen el mismo término, el cual vence el 24 de julio de 2020.

**De:** Mayra Julieth Gomez Parra <mgomez@cra.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 3:36 p. m.  
**Para:** Maria Alejandra Muñoz Rincon <mmunoz@cra.gov.co>  
**Cc:** Maria Carolina Perdomo Rojas <mperdomo@cra.gov.co>  
**Asunto:** Resolución CRA 924 de 2020

Informo que al haber sido publicada la resolución del asunto el 10 de julio de 2020 en el diario oficial, los días de participación ciudadana irán hasta el 24 de julio de 2020.  
 Obtener [Outlook para iOS](#)



## COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

### INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora de planeación y tic's, señaló lo siguiente: “La OAP efectuó la publicación en la sede electrónica de acuerdo a la información que envió la OAJ a través de correo electrónico en donde especifica las fechas de publicación y desfijación de la información: Resolución 932 de 2020 (hasta el 16 de octubre de 2020).”

Todas las carpetas ▾ Resolución 932 de 2020

Inicio Vista

Correo nuevo ▾

El explorador admite Outlook en la Web como controlador de correo elec... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

**Favoritos**

- Bandeja de entrada 344
- Elementos enviados 2
- Borradores 1
- Elementos elimin... 2816
- Agregar favorito

**Carpetas**

- In-Place Archive -Yeniffer A...

**Grupos**

- EVENTOS 2022 20
- Boletines Notinet 489
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grup...
- Administrar grupos

**Resultados** Filtrar

**Resultados principales**

- Juan David Suarez Ramos  
PUBLICACION DIARIO OFICIAL R... 6/10/2020  
Listo Andree 😊 Juan ... Bandeja de ent...
- Maria Clemencia Lozano Villegas  
PPT Resolución CRA, 932 de 2020 20/10/2020  
Hola Andrea, Te remito... Bandeja de ent...
- Yeniffer Andrea Moreno Castro  
Presentación Resolución CRA 9... 21/10/2020  
Señor JHON ALEX TOR... Elementos envi...

**Todos los resultados**

- ~~[Borrador]~~ Yeniffer Andrea Moreno Castro  
> Hallazgos Preliminares Auditori... 7:53 PM  
Estimada Martha, Recibe un c... Borradores
- Karen Lizette Fonseca Ochoa  
Informe preliminar actuacion... Mar 3:39 PM  
Buenas tardes, Les remi... Bandeja de ent...

**Correo 1**

Maria Alejandra Muñoz Rincon  
Para: Yeniffer Andrea Moreno Castro  
CC: Maria Alejandra Muñoz Rincon  
Mar 6/10/2020 3:31 PM

La participación ciudadana iría hasta el 16 de octubre de 2020, muchas gracias.

**Correo 2**

Yeniffer Andrea Moreno Castro  
Para: Maria Alejandra Muñoz Rincon  
CC: Maria Clemencia Lozano Villegas; Juan David Suarez Ramos y 1 usuarios más  
Mar 6/10/2020 3:19 PM

Hola Alejita,  
Buenas tardes.

La publicación que me solicitaste ayer es una Participación Ciudadana, te agradezco nos informes hasta qué fecha se recibirán las observaciones al proyecto para ajustar la pieza. Gracias!  
Quedamos atentos,

Cordialmente,  
Yeniffer Andrea Moreno Castro





**SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO  
IMPLEMENTADAS PARA DAR TRATAMIENTO A LAS  
OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA  
AUDITORÍA AL PROCESO DE EMISIÓN DE LAS  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER  
GENERAL VIGENCIA 2018**

**(INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN SUSCRITO EL 30  
DE AGOSTO DE 2019)**



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *“En el 14% (1 de 7) de las propuestas de resolución de trámite auditadas, no se obtuvo evidencia de la remisión del correo electrónico de la Resolución 816 de 2017 al Experto Comisionado Líder, pese lo contemplado en la actividad N° 20 “Enviar la propuesta de Resolución de trámite al Experto Comisionado Líder” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General” cuyo registro es el “Correo electrónico”. Por lo anterior, es necesario conservar los registros definidos en las actividades del procedimiento citado, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad.*

**OBSERVACIÓN:** *“En el 14% (1 de 7) de las propuestas de resolución de trámite, no se evidenció la citación por correo electrónico a los miembros del Comité para aprobar la propuesta de Resolución de Trámite N° 791 de 2017, pese a lo establecido en la actividad N° 21 “Programar agenda de Comité de Expertos para aprobación de la propuesta de Resolución de trámite” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General”, cuyos registros son los “Reportes de citación en correo electrónico”. Por lo anterior, es necesario conservar los registros definidos en las actividades del procedimiento citado, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Estos registros a los que se hace referencia en las observaciones del informe de auditoría de gestión, correspondientes a las actuaciones administrativas de carácter general vigencia 2018 y fechado el 30 de agosto de 2019, fueron retirados del procedimiento PRC01 V02 “Emisión de Regulaciones de Carácter General” mediante modificación al mismo en su versión 04 aprobada el 18 de octubre de 2019, cambios que se conservan en la versión 06 que se encuentra vigente a la fecha del presente informe.



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *“En el 14% (1 de 7) de las propuestas de resolución de trámite auditadas, no se evidenció la citación por correo electrónico a los asesores de los miembros de la Comisión, para revisar la propuesta de Resolución de Trámite N° 791 de 2017, establecida en la actividad N° 27 “Programar agenda de reuniones con los asesores de las entidades que conforman la Comisión y fecha de Comisión para aprobación” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General”, cuyos registros son los “Reportes de citación en correo electrónico”.*

**OBSERVACIÓN:** *“En el 14% (1 de 7) de las Resoluciones de Trámite revisadas, no se evidenció el correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica informando a la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la Resolución 791 de 2017 en el Diario oficial y solicitando su publicación en la página web de la UAE CRA, conforme a lo establecido en la actividad N° 36 “Informar de la publicación en Diario Oficial” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General”, en cuya descripción se indica que “La Oficina Asesora Jurídica informará a la Oficina Asesora de Planeación y TICS, la publicación en diario oficial de la resolución, para que se realice la publicación en la página web de la entidad”, cuyo registro es el “Correo electrónico”. Por lo anterior, es necesario conservar los registros definidos en las actividades del procedimiento citado, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Estos registros a los que se hace referencia en las observaciones del informe de auditoría de gestión, correspondientes a las actuaciones administrativas de carácter general vigencia 2018 y fechado el 30 de agosto de 2019, fueron retirados del procedimiento PRC01 V02 “Emisión de Regulaciones de Carácter General” mediante modificación al mismo en su versión 04 aprobada el 18 de octubre de 2019, cambios que se conservan en la versión 06 que se encuentra vigente a la fecha del presente informe.



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *“En el 14% (1 de 7) de las propuestas de Resoluciones Definitivas auditadas, no se evidenció la citación por correo electrónico a los asesores de los miembros de la Comisión, para revisar la propuesta de Resolución definitiva N° 830 de 2018, de acuerdo a lo establecido en la actividad N° 52 “Programar reuniones con los asesores de las entidades que conforman la Comisión y señalar fecha de Comisión para aprobación” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General”, cuyo registro son los “Reportes de citación en correo electrónico”. Por lo anterior, es necesario conservar los registros definidos en las actividades del procedimiento citado, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Este registro al que se hace referencia en la citada observación del informe de auditoría de gestión, correspondientes a las actuaciones administrativas de carácter general vigencia 2018 y fechado el 30 de agosto de 2019, fue retirado del procedimiento PRC01 V02 “Emisión de Regulaciones de Carácter General” mediante modificación al mismo en su versión 04 aprobada el 18 de octubre de 2019, cambio que se conserva en la versión 06 que se encuentra vigente a la fecha del presente informe.



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *En las actividades 3 y 4 del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General”, se estableció que el Comité de Expertos es el que aprueba las propuestas de las versiones preliminares y definitivas de la Agenda Regulatoria Indicativa, así: Actividad 3 “Aprobar propuesta de la versión preliminar Agenda Regulatoria Anual Indicativa por parte del Comité de Expertos”, y Actividad 10 “Aprobar en Comité de Expertos la propuesta de versión definitiva de la Agenda Regulatoria Anual Indicativa”. Sin embargo, el artículo primero del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones del Comité, que los Expertos Comisionados únicamente revisan y someten a consideración de la Comisión las Agendas Regulatorias Indicativas, pero no las aprueban, pues esta es función de la Comisión de Regulación: Artículo Primero: “(...) Numeral 1. Revisar y someter a consideración de la Comisión de Regulación (...) y las agendas regulatorias indicativas anuales, (...)”, negrillas fuera de texto; Por lo anterior, se recomienda revisar el citado procedimiento y adecuarlo a los parámetros establecidos en el citado decreto”.*

**OBSERVACIÓN:** *“No se evidenció la planeación en Project de las propuestas de regulación general (Agendas Regulatorias Indicativas para las vigencias 2017 y 2018), conforme a lo establecido en la actividad No 17 “Planear la propuesta de regulación general” del procedimiento REG-PRC01 V2 “Emisión de Regulaciones de Carácter General” cuyo registro es el “Cronograma en Project”. Es preciso señalar que la entidad mediante el contrato No 50 de 2014 adquirió 70 “(...) licencias de Project Server 2013 con sus complementos e implementación para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”, por un valor de \$82.184.369, herramienta establecida en el procedimiento para gestionar las agendas regulatorias indicativas (...)”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Con la expedición del procedimiento “Elaboración de la Agenda Regulatoria Indicativa REG-PRC04 V01” aprobada el 11 de junio de 2021, se establecieron las actividades y registros previstos para la revisión y aprobación de la citada agenda (ARI). Igualmente, en el citado procedimiento se ajustó la redacción de aprobación de la ARI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2412 de 2015 y conforme a la recomendación realizada por esta Unidad de Control Interno. De otra parte y en relación a la segunda observación, el registro “cronograma en Project” fue eliminado del procedimiento REG-PRC01.



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *“Se evidenció que las actas de las sesiones del Comité de Expertos relacionadas a continuación, fueron emitidas durante la vigencia 2018, sin embargo a la fecha de la presente auditoría, no han sido radicadas o suscritas así:*

*“Acta N° 59 del 26 de septiembre de 2018, radicada el 29 de mayo de 2019, no ha sido suscrita.*

*Acta N° 63 del 12 de octubre de 2018, radicada el 5 de junio de 2019, no ha sido suscrita.*

*Acta N° 71 del 14 de noviembre de 2018, no ha sido radicada ni suscrita”.*

*“Por lo anterior, se recomienda revisar el procedimiento “Elaboración de actas del Comité de Expertos y de Sesión de Comisión GRE-PRC05”, con el propósito de evitar largos lapsos de tiempo entre la finalización del Comité de Expertos y la radicación y suscripción de las actas de sesión, que permitan la aprobación expedita de estas por parte del Comité de Expertos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2º del Decreto 2883 de 2007”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** En lo que respecta a la recomendación realizada por esta Unidad de Control Interno, para efectos de revisar el procedimiento *“Elaboración de actas del Comité de Expertos y de Sesión de Comisión GRE-PRC05”*, con el propósito de evitar largos lapsos de tiempo entre la finalización del Comité de Expertos y la radicación y suscripción de las actas de sesión, se evidenció que dicho procedimiento aprobado el 13 de septiembre de 2018 no ha sido modificado a la fecha, e igualmente persiste la excepción relacionada con la no suscripción de las actas N° 59, 63 y 71 de 2018, ver anexos N° 2, 3 y 4.





## COMENTARIOS DEL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, la oficina asesora jurídica señaló lo siguiente: *“En cuanto a la siguiente observación: “Se evidenció que las actas de las sesiones del Comité de Expertos relacionadas a continuación, fueron emitidas durante la vigencia 2018, sin embargo a la fecha de la presente auditoría, no han sido radicadas o suscritas así: “Acta N° 59 del 26 de septiembre de 2018, radicada el 29 de mayo de 2019, no ha sido suscrita. Acta N° 63 del 12 de octubre de 2018, radicada el 5 de junio de 2019, no ha sido suscrita. Acta N° 71 del 14 de noviembre de 2018, no ha sido radicada ni suscrita”. “Por lo anterior, se recomienda revisar el procedimiento “Elaboración de actas del Comité de Expertos y de Sesión de Comisión GRE-PRC05”, con el propósito de evitar largos lapsos de tiempo entre la finalización del Comité de Expertos y la radicación y suscripción de las actas de sesión, que permitan la aprobación expedita de estas por parte del Comité de Expertos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2° del Decreto 2883 de 2007”. Como es ampliamente conocido en la entidad, durante varios años el asunto de la elaboración, aprobación, radicación y suscripción de actas de Comité de Expertos Comisionados fue traumático, pero por fortuna se ha venido solucionando gradualmente, con el concurso además de la Oficina Asesora Jurídica, de la Oficina Asesora de Planeación y TIC, la Subdirección Administrativa y Financiera y los propios Expertos Comisionados. Como parte final de esa solución definitiva, en la actualidad se encuentra en su última etapa de aprobación la versión número 2 del procedimiento GRE-PRC05 Elaboración de actas del Comité de Expertos y de Sesión de Comisión, con los ajustes necesarios que con seguridad evitarán la dilación en las gestiones de elaboración, radicación y suscripción de dichas actas. Se destaca en esta actualización que la firma de las actas de Comités de Expertos Comisionados, al igual que en el caso de las de Sesiones de Comisión, serán suscritas únicamente por quien preside cada sesión y por quien ejerce la secretaría técnica; también establece que la aprobación de cada una de dichas actas tendrá lugar en la siguiente sesión ordinaria, tal y como lo prevé el artículo 17 del Decreto 2882 de 2007 (Por el cual se aprueban los estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA)”*



## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

**OBSERVACIÓN:** *“En la actividad “Archivo resolución de trámite” del procedimiento de “Emisión de Regulaciones de carácter general” RGE-PRC01 versión 2 del 31 de octubre de 2016 y versión 3 del 22 de octubre de 2018, se contempló como registro la “Copia del memorando de entrega al área de archivo”, el cual no corresponde con el documento previsto en el formato de registro de Transferencia de Documentos GDO-FOR06, relacionado con el diligenciamiento de un formato y no de un memorando. Por lo anterior, se recomienda modificar el registro de la actividad del citado procedimiento en su versión 3, adecuándolo a lo establecido en el formato de Registro de Transferencia de Documentos GDO-FOR06, versión 1 del 31 de mayo de 2016”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Se evidenció que la actividad “Archivo resolución de trámite” fue modificada en el procedimiento citado, en su versión 4 del 18 de octubre de 2019 y el registro denominado “Copia del memorando de entrega al área de archivo” fue suprimido para las versiones 5 y 6 del citado procedimiento, con fechas del 29 de septiembre y del 11 de junio de 2021, respectivamente.



# ANEXOS



## ANEXO 1

# INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Resolución N°	Fecha de publicación del proyecto de resolución en la página web de la entidad	Fecha hasta la que se debió conservar el proyecto en la página web	Días extemporáneos
1.- Resolución N° 909 del 24 de febrero de 2020	Del 28 de febrero hasta el 11 de marzo de 2020.	12 de marzo de 2020	1 día

### PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

#### RESOLUCIÓN CRA 909 DE 2020



Evidencia publicación Res CRA 909 de 2020

Yeniffer Andrea Moreno Castro  
Para María Clemencia Lozano Villegas  
CC Flor Haidée Álvarez Torres

Fecha de publicación: 28 de febrero de 2020  
Hasta: 11 de marzo de 2020

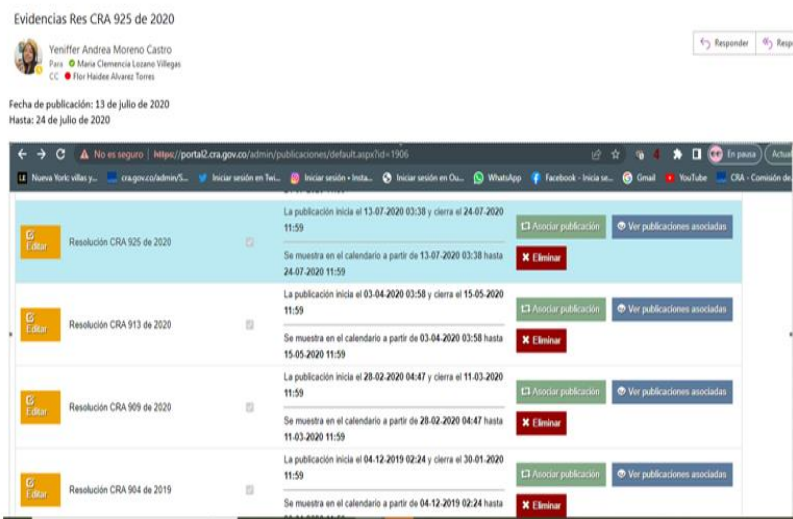
**Inicio: 28 de febrero de 2020**  
**Finalización: 11 de marzo de 2020**



## ANEXO 1

# INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Resolución N°	Fecha de publicación del proyecto de resolución en la página web de la entidad	Fecha hasta la que se debió conservar el proyecto en la página web	Días extemporáneos
2.- Resolución N° 925 del 9 de julio de 2020	Del 13 al 24 de julio de 2020	27 de julio de 2020	1 día



Inicio: 13 de julio de 2020  
Finalización: 24 de julio de 2020

**Participación Ciudadana de la Resolución CRA 925 de 2020**  
Hasta el 24 de julio de 2020

Por la cual se hace público el proyecto de resolución. Por la cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020 y por el artículo 1 de la Resolución CRA 916 de 2020, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector.





## ANEXO 1

# INOBSERVANCIA DEL TÉRMINO CONTENIDO EN EL NUMERAL 10.4 DEL ARTÍCULO 2.3.6.3.3.1.0. DEL DECRETO 1077 DE 2015

Resolución N°	Fecha de publicación del proyecto de resolución en la página web de la entidad	Fecha hasta la que se debió conservar el proyecto en la página web	Días extemporáneos
3.- Resolución 932 del 30 de septiembre de 2020	Del 5 al 16 de octubre de 2020	19 de octubre de 2020	1 día



Publicación de Diana Carolina Rodriguez Guevara (drodriguez@cra.gov.co) está

Acción	Título	Fecha de inicio	Fecha de fin	Acciones
Editar	Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021	28-12-2020 05:00	12-01-2021 11:59	Asociar publicación, Eliminar, Ver publicaciones asociadas
Editar	AGENDA REGULATORIA INDICATIVA 2021	30-10-2020 02:32	13-11-2020 11:59	Asociar publicación, Eliminar, Ver publicaciones asociadas
Editar	Resolución CRA 932 de 2020	05-10-2020 03:43	16-10-2020 11:59	Asociar publicación, Eliminar, Ver publicaciones asociadas
Editar	Resolución CRA 924 de 2020	13-07-2020 03:27	24-07-2020 11:59	Asociar publicación, Eliminar, Ver publicaciones asociadas

**Inicio: 5 de octubre de 2020**  
**Finalización: 16 de octubre de 2020**





## ANEXO 2

# SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

Acta N° 59 del 26 de septiembre de 2018, radicada el 29 de mayo de 2019, no se encuentra suscrita por uno de sus miembros ni por el secretario técnico del comité, como se evidencia a continuación:

	Proceso	GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORA	Código	Fecha de aprobación
	Formato	Formato elaboración de actas	GSM-FOR08	31 de mayo de 2016
			Versión	Hoja 7 de 7
			01	
ACTA DE COMITÉ DE EXPERTOS ORDINARIO No. 59 DE 2018				Fecha 26-09-2018

Radicado CRA N°: 20190120000407  
Fecha: 29-05-2019

La hoja de vida es recibida por el Director Ejecutivo, doctor Germán Eduardo Osorio Cifuentes, para el respectivo análisis del perfil frente al cargo en mención.

En este estado, siendo las 5:04 p.m., se da por terminado el Comité de Expertos Ordinario No. 59 de 2018.

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES  
Director Ejecutivo

JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ  
Experto Comisionado

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO  
Experto Comisionado

FERNANDO VARGAS MESÍAS  
Experto Comisionado

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM  
Secretario Técnico del Comité de Expertos

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

HACE CONSTAR

Que el doctor GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM no suscribe el acta de Comité de Expertos Ordinaria No. 59 de 2018, en razón a su desvinculación de la entidad el 4° de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en la Resolución UAE CRA No 917 de 2018.

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Secretaria Técnica

Bogotá, 05 de junio de 2019.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

HACE CONSTAR

Que el doctor JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO no suscribe el acta de Comité de Expertos Ordinario No. 59 de 2018, en razón a su desvinculación de la entidad el 26 de marzo de 2019, por terminación del periodo como Experto Comisionado para el que fue nombrado mediante el Decreto 0476 de 17 de marzo de 2015.

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaria Técnica

Bogotá, 05 de junio de 2019.



### ANEXO 3

## SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

Acta N° 63 del 12 de octubre de 2018, radicada el 5 de junio de 2019, no se encuentra suscrita por uno de sus miembros, como se evidencia a continuación:

	Proceso	ESTANDARIZACIÓN	Código EST-FOR04	Fecha de Aprobación: 25 de Marzo de 2014
	Formato	Formato Actas	Versión: 004	Hoja 4 de 4
ACTA DE COMITÉ DE EXPERTOS ORDINARIO No. 63 DE 2018				Fecha 12-10-2018

Radicado CRA N°: 20190120000427  
 Fecha: 05-06-2019

El doctor **Luis Alonso Pinzón**, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y TIC's (E) da lectura a una invitación al Foro Regional de Servicios Públicos a realizarse en el Municipio de Chía el día 1° de noviembre de 2018 de 8 a.m. a 12:30 p.m., la cual es remitida por la Empresa de Servicios Públicos de Chía.

**DECISIÓN DEL COMITÉ:** por unanimidad los Expertos Comisionados no aprueban participación en dicho evento.

**5. VARIOS.**

La doctora **Luisa Trujillo**, informa que llegó solicitud de intervención para acuerdo de barrido en la ciudad de Yopal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal. En razón a la misma, ya se hizo requerimiento de información y de conformidad con el orden definido le corresponde la coordinación al doctor Fernando Vargas.

En este estado, siendo las 12:04 p.m. se da por terminado el Comité de Expertos Ordinario No. 63 de 2018

En constancia se firma la presente acta:

**GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES**  
 Director Ejecutivo

**FERNANDO VARGAS MESIAS**  
 Experto Comisionado

**JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ**  
 Experto Comisionado

**JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO**  
 Experto Comisionado

**LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE**  
 Secretaria Técnica del Comité de Expertos

### LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

HACE CONSTAR

Que el doctor **JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO** no suscribe el acta de Comité de Expertos Ordinario No. 63 de 2018, en razón a su desvinculación de la entidad el 26 de marzo de 2019, por terminación del periodo como Experto Comisionado para el que fue nombrado mediante el Decreto 0476 de 17 de marzo de 2015.

**LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Secretaria Técnica

Bogotá, 05 de junio de 2019.



## ANEXO 4

# SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL VIGENCIA 2018

Acta N° 71 del 14 de noviembre de 2018, radicada el 7 de octubre de 2019, no se encuentra suscrita por uno de sus miembros, como se evidencia a continuación:

	Proceso	GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEJORA	Código GSM-FOR08	Fecha de aprobación 31 de mayo de 2016
	Formato	Formato elaboración de actas	Versión 01	Hoja 6 de 6
ACTA DE COMITÉ DE EXPERTOS ORDINARIO No. 71 DE 2018				Fecha 14-11-2018

Radicado CRA N°: 20190120000767  
 Fecha: 07-10-2019

- Medellín, diciembre 13 (Dr. Fernando Vargas Mesías, asesoras Mercedes Salazar y María Alejandra Baquero).

**7. VARIOS**

- La doctora **Luisa Fernanda Trujillo Manrique**, con relación al proyecto de resolución de desistimiento de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal para la regulación de un acuerdo de barrido, que fue aprobado en Comité de Expertos Ordinario No. 69 del pasado 7 de noviembre, informa que el 8 de noviembre se recibió una solicitud de prórroga para respuesta. No obstante, dado que el plazo venció el 29 de octubre de 2018, no se considera procedente dicha solicitud.

En este estado, siendo las 5:10 p.m., se da por terminado el Comité de Expertos Ordinario No. 71 de 2018.

En constancia se firma la presente acta:

**GERMAN EDUARDO OSORIO CIFUENTES**  
 Director Ejecutivo

**JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ**  
 Experto Comisionado

**JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO**  
 Experto Comisionado

**FERNANDO VARGAS MESÍAS**  
 Experto Comisionado

**LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Secretaria Técnica

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**HACE CONSTAR**

Que el doctor **JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO** no suscribe el acta de Comité de Expertos Ordinario No. 71 de 2018, en razón a su desvinculación de la entidad el 26 de marzo de 2019, por terminación del período como Experto Comisionado para el que fue nombrado mediante el Decreto 0476 de 17 de marzo de 2015.

**LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Secretaria Técnica

Bogotá, 10 de octubre de 2019.



**MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN**



**Línea fija:** (60+1) 487 3820 / (60+1) 489 7640

**Desde el exterior:** con +57(601)

**Fax:** (60+1) 4897650

**Línea Gratuita Nacional:** 01 8000 517565

**Línea anticorrupción:** (60+1) 4873820 Ext. 235



**correo@cra.gov.co**



**www.cra.gov.co**

**Síguenos en**

**@CraColombia**

